**Algunos casos sobre violencia política por razón de género**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Sala Xalapa** | | |
| **Expediente** | **Tema** | **Determinación** |
| SX-JDC-390/2019 | **VPG y Sistema normativos internos**  **Mujer indígena y adulta mayor**  Se impugnó la sentencia del el Tribunal Electoral de Oaxaca porque ordenó al Presidente Municipal del ayuntamiento de Santa Catalina Quierí, realizar el pago de las dietas adeudadas a la actora en su calidad de Regidora (Angelina Vázquez) y declaró que no se acreditaba la violencia política de género de la que aduce ser víctima la promovente. | **Se acreditó VPG**  **Se modificó la resolución, considerando que** el Tribunal local omitió atender los agravios que le fueron expuestos en el juicio de origen, de manera conjunta e integral con los hechos que refirió, con lo cual pasó por alto las circunstancias contextuales que evidenciaban que el tratamiento omisivo por parte del Presidente Municipal (de pagar las dietas y convocarla a sesiones) se daba debido a su calidad de mujer y adulta mayor.  Pese a que existía una sentencia definitiva que ordenó la restitución de su derecho a ejercer el cargo para el cual fue electa, ésta no se ha materializado en su esfera jurídica, sin que se logre advertir una justificación objetiva y razonable para dicho incumplimiento.  Se ordenaron medidas de no repetición.  **Se desvirtúa la presunción** de que Santiago González, actual Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa Catalina Quierí, Oaxaca, **tiene un modo honesto de vivir.**  Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que, dentro de su ámbito de competencia, lleve un **registro de ciudadanos de los cuales se tenga desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.**  Se da vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral con la presente determinación para que, en caso de que el ciudadano Santiago González pretenda participar como candidato al cargo de diputado federal en el próximo proceso electoral ordinario 2020-2021, adopte la determinación que en Derecho corresponda. |
| SX-JDC-290/2019 | **VPG y sistemas normativos internos**  Se impugnó una sentencia delTribunal Electoral de Oaxaca que declaró inexistente la violencia política en razón de género en contra de la actora (Teresa López García) síndica municipal, por parte del Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Coxcaltepec Cántaros. | **Se acredita VPG.**  Se modificó la sentencia impugnada, se incumplió con el deber de juzgar con perspectiva de género, con especial énfasis en la valoración de las pruebas, ya que se hacen visibles actos que constituyen VPG contra la síndica.  Se ordenaron medidas de no repetición. |
| SX-JDC-326/2019 | **VPG y sistemas normativos internos.**  **Mujer indígena y embarazada**  Laura Cuenca Chávez, por propio derecho, mixteca del municipio de San Miguel Ahuehuetitlán[[1]](#footnote-1), Oaxaca, impugna la resolución del el Tribunal Electoral de Oaxaca[[2]](#footnote-2) que declaró parcialmente fundado el agravio sobre obstrucción del ejercicio de su cargo como Regidora de Hacienda, por parte de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento del citado municipio e inexistente la violencia política en razón de género denunciada por la accionante.  Al respecto, señaló que la inconforme adujo que la Presidente Municipal: a) no le permitía realizar las atribuciones inherentes a su cargo, siempre le obstaculizaba, poniéndole actividades que no era propias de su encargo, como son invitar a los pobladores a realizar trabajos y apoyos económicos para las fiestas patronales (cofradías), b) no tomaba en cuenta sus opiniones o sugerencias y; c) le impedía ejercer el cargo como Regidora de Hacienda. | **Acreditada la VPG de Presidenta Municipal a regidora de Hacienda (mujer vs mujer).**  Se modifica la sentencia impugnada porque los actos atribuidos a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Miguel Ahuehuetitlán, Oaxaca, sí constituyen violencia política en razón de género, en perjuicio de la Regidora de Hacienda.  Porque considerar que no constituye VPG el hecho de que a una mujer que ejerce un cargo de representación popular no se le otorgue la protección debida en la etapa de gestación, implica desconocer o pasar por alto la perspectiva de género en el juzgamiento de la controversia.  Tribunal responsable pasó por alto que las conductas omisivas, tanto de la Presidenta Municipal como del propio Cabildo, tuvieron como resultado una afectación psicológica y económica en la esfera de derechos de la actora, toda vez que las omisiones en que incurrieron impidieron el goce y ejercicio de los derechos humanos de la Regidora de Hacienda, así como el pleno ejercicio o desempeño de sus funciones en condiciones de igualdad y libre de violencia.  **Se ordenaron medidas de no repetición**, con el apoyo de las diversas instituciones públicas defensoras de los derechos humanos y de la mujer, solicite, implemente y participe en programas de capacitación y sensibilización en materia de género y derechos de la mujer, dirigidos a los integrantes del propio Ayuntamiento. |

1. En lo subsecuente podrá citarse como: el Ayuntamiento. [↑](#footnote-ref-1)
2. En lo sucesivo podrá citarse como: Tribunal local, autoridad responsable o TEEO. [↑](#footnote-ref-2)